

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01316-00

En atención a la solicitud efectuada por el abogado PEDRO PABLO PEÑA URREGO, curador ad litem de la demandada CARMEN BOLIVAR y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, con sustento en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, debe indicarse que la misma resulta improcedente.

Al respecto debe tenerse en cuenta que las normas de procedimiento son de aplicación inmediata tal como lo prevé el artículo 624 del Código General del Proceso, Código que además deroga el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 48 numeral 7º, indicó que el cargo de Curador Ad-litem se desempeñará en forma gratuita.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy **23 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO